

**CONVOCATORIA DE
SUBVENCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE
PERSONAS TRABAJADORAS TRAS UN
EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE
EMPLEO (E.R.T.E)**

CONVOCATORIA 2021

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA LA RECUPERACIÓN DE TRABAJADORES/AS TRAS UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE)

ÍNDICE.

-PREÁMBULO

-CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

SEGUNDA.- REQUISITOS

TERCERA.- ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

CUARTA.- OBLIGACIONES

QUINTA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

SÉPTIMA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

OCTAVA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

NOVENA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO AL FORMULARIO DE SOLICITUD

DÉCIMA.- PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

DÉCIMO PRIMERA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

DÉCIMO SEGUNDA.- PUBLICACIONES.RESOLUCION DE LAS CONVOCATORIAS

DÉCIMO TERCERA.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

DÉCIMO CUARTA.- PAGO

DÉCIMO QUINTA.- INCUMPLIMIENTO, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS

DÉCIMO SEXTA.-SEGUIMIENTO Y CONTROL

DÉCIMO SÉPTIMA.-RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

DÉCIMO OCTAVA.-CESIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

DÉCIMO NOVENA.-RÉGIMEN DE MÍNIMIS

VIGÉSIMA.-OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

VIGÉSIMO PRIMERA.-EXONERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD.SOCIAL

VIGÉSIMO SEGUNDA.-LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN SUPLETORIO

VIGÉSIMO TERCERA.-RECURSOS FRENTE A LAS BASES REGULADORAS

ANEXO.-AUTORIZACIONES DEL/A TRABAJADOR/A INCORPORADO DEL E.R.T.E

PREÁMBULO

El Consejo de Ministros en su reunión de 14 de marzo de 2020, acordó mediante el Real Decreto 463/2020, declarar el estado de alarma en todo el territorio español para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Tras sucesivas prórrogas, el estado de alarma finalizó el día 21 de junio de 2020.

La superación de todas las fases del Plan de desescalada, aprobado el 28 de abril de 2020, determinó que quedaran sin efecto las medidas de la declaración del estado de alarma.

Con el fin de proseguir de forma ordenada el proceso de desescalada, durante la situación denominada de "nueva normalidad", se adoptaron una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, para permitir seguir haciendo frente y controlando la pandemia.

Esta situación estuvo vigente hasta el Real Decreto 926/2020, del 25 de octubre de 2020, por el que se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, a la vista de la tendencia ascendente en el número de casos diagnosticados y el incremento de la presión asistencial, estableciendo determinadas limitaciones como la libre circulación de las personas en horario nocturno; así mismo se previó la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las Comunidades Autónomas y la posibilidad de limitar la permanencia de personas en espacios públicos y privados, restringiendo así la movilidad social. Su duración inicial, hasta el 9 de noviembre de 2020, fue prorrogada hasta el día 9 de mayo de 2021.

Dentro de la profusa normativa generada ante la situación actual, el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, recoge el III Acuerdo Social en Defensa del Empleo (III ASDE), que estipula, entre otras cuestiones, la prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) regulados por el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como la regulación de dos nuevas situaciones de fuerza mayor que pueden dar lugar a un ERTE de fuerza mayor (ERTE basado en el impedimento o ERTE basado en las limitaciones de actividad) vinculadas a exenciones a la Seguridad Social y especial protección de las personas trabajadoras.

Todo ello con la intención de responder a una situación pandémica de complejidad y con el fin de dotar a las empresas y personas trabajadoras de los instrumentos necesarios para hacer frente, a las medidas de restricción adoptadas.

La situación de pandemia generada, permanece con tal incidencia en la salud y la economía que ha obligado a las autoridades competentes, no solo a mantener las medidas ya adoptadas, sino también a adoptar nuevas medidas más restrictivas que han tenido un especial impacto en los ámbitos de la hostelería, la restauración y el ocio.

En este contexto se aprueba el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, que recoge, en su Título I, el IV Acuerdo Social en Defensa del Empleo, cuyo objeto es efectuar los ajustes necesarios para mantener las medidas de apoyo que se habían establecido en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y que se siguen considerando imprescindibles de cara a la recuperación del tejido productivo.

Las modificaciones afectan a aspectos como: la prórroga de los ERTE, basados en una causa de fuerza mayor relacionada con el COVID-19, regulados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, hasta el 31 de mayo de 2021.

Asimismo, se prorrogan los expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

A su vez, los expedientes de regulación temporal de empleo por limitación al desarrollo normalizado de la actividad vigentes, basados en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021.

Además, se reconoce la posibilidad de presentar nuevos ERTE por limitaciones o impedimentos, en idénticos términos a los fijados por el referido artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, y conforme a las causas descritas en el mismo y se dispone, como novedad, que una vez que una empresa haya obtenido una resolución estimatoria en un ERTE de fuerza mayor por impedimento a la actividad, podrá, sin necesidad de tramitar otro nuevo expediente, aplicar sin solución de continuidad las medidas correspondientes a su nueva situación de limitaciones al desarrollo de la actividad, siempre que comunique el cambio mediante una declaración responsable.

En este panorama de inestabilidad laboral, el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en su ámbito territorial, y dado que para la gestión de sus intereses, y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha destinado una importante partida de recursos económicos para intentar contribuir a paliar la situación y el descalabro económico generado por la pandemia, mediante convocatorias públicas como la extraordinaria aprobada por la Junta de Gobierno Local el pasado 2 de julio de 2020 (BOPA de 8/07/2020), rectificadas por acuerdo de 23 de julio (BOPA de 20/08/2020), para el mantenimiento del empleo y la reapertura de negocios que se dotó con 5.000.000 €; o las ayudas más recientes dirigidas a las microempresas/autónomos del sector de hostelería que no dispongan de licencia de terraza, escuelas deportivas y servicios de perfección del deporte, agencias de viaje y feriantes, que tengan sus domicilio fiscales y ejerzan su actividad en Gijón, dotada con 1.200.000 €, aprobadas por la Junta de Gobierno de 18 de mayo de 2021.

Si bien el pasado 9 de mayo finalizó el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020 y prorrogado por acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020, y siendo evidente una mejora en la situación pandémica, el escenario que se presenta en el momento actual ha de ir dirigido necesariamente hacia la adopción de medidas que ayuden a la rehabilitación del tejido productivo y a la reactivación de la actividad económica.

En consonancia con las medidas propuestas, se entiende que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 in fine de la Ley General de Subvenciones y artículo 12.2 de la Ordenanza Municipal reguladora del régimen general de concesión de subvenciones y ayudas y, en su virtud acuerda exonerar del requisito exigido a los beneficiarios de las subvenciones o ayudas previsto en la citada LGS de *"hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes en la forma que se determine reglamentariamente"*, tanto para obtener la condición de beneficiario/a como en el momento del pago", al entender que concurre la causa prevista en la normativa anteriormente citada, por la propia naturaleza de las ayudas que regulan las presentes bases.

Esta exoneración únicamente tendrá efectos en relación a las deudas generadas a partir del 14 de marzo de 2020 y hasta la finalización de la tramitación de la presente convocatoria.

Las presentes ayudas tienen por objeto la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa y están dirigidas a trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as, comunidades de bienes, sociedades civiles, entidades sin ánimo de lucro y microempresas en general, que se encuentren afectadas por el cierre temporal de apertura al público de sus establecimientos y negocios, como consecuencia de la declaración de alerta sanitaria, que hayan solicitado un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) y que procedan a la reincorporación de los y las trabajadores/as con posterioridad al 9 de mayo, concediendo una subvención de 1.000 € por cada trabajador/a reincorporado/a, con un máximo de dos trabajadores/as.

PRIMERA: OBJETO

El objeto de las presentes bases reguladoras, es contribuir a mitigar la situación de pérdida de empleo, generada por la pandemia a raíz de la declaración del estado de alarma provocada por el COVID-19, mediante la concesión directa de subvenciones a:

Trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as, comunidades de bienes, sociedades civiles, microempresas y entidades sin ánimo de lucro, que se encuentren afectadas por el cierre temporal de apertura al público de sus establecimientos y negocios, como consecuencia

de la declaración de alerta sanitaria y hayan solicitado un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE).

Se considera microempresa, aquella que tiene un máximo de 9 trabajadores/as y cuyo volumen de facturación o balance general sea inferior a 2 millones de euros, referido todo ello a 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDA: REQUISITOS

1. El centro de trabajo o actividad económica, deberá estar en el municipio de Gijón/Xixón.
2. Tener concedido un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE).
3. Reincorporar nuevamente a los/as trabajadores/as a la actividad laboral de la empresa con posterioridad al 9 de mayo de 2021, estableciéndose dos convocatorias que abarcan los siguientes periodos:
 - A) Reincorporaciones desde el 10 de mayo y hasta el 31 de julio de 2021 (ambos incluidos).
 - B) Reincorporaciones desde el 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2021 (ambos incluidos).La reincorporación del/a trabajador/a, deberá ser con la misma o superior jornada que la que tuviese el/la mismo/a con anterioridad a la solicitud del ERTE, siendo la jornada mínima admisible de un 50% (de conformidad con el convenio colectivo de aplicación).
4. El/a trabajador/a deberá estar empadronado/a en el municipio de Gijón/Xixón a fecha de la reincorporación.
5. Estar de alta en caso de autónomos o socios de comunidades de bienes o sociedades civiles (admitiendo los titulares de empresas que tengan la condición de pensionistas) y estar legalmente constituidas en el caso de las empresas.
6. Las solicitudes presentadas no podrán superar el número de dos trabajadores en el marco de las presentes bases reguladoras (dos convocatorias).
7. En las referidas empresas/entidades no podrán concurrir las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. Tener organizado y en vigor el sistema de prevención, en el momento de la reincorporación conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, y conforme al Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y modificaciones posteriores. El requisito deberá mantenerse durante el período exigido en la convocatoria para el mantenimiento de la subvención.

TERCERA: ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

A) Podrán ser beneficiarias de las ayudas las siguientes, que tenga la consideración de "MICROEMPRESAS":

1. Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica
2. Autónomos de alta en el R.E.T.A., Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, con al menos un/a trabajador/a a cargo en el momento de la aprobación de la presente convocatoria
3. Entidades sin ánimo de lucro.

A efectos de estas bases se considera **MICROEMPRESA**: La que ocupa a menos de 10 trabajadores/as y cuyo volumen de facturación o balance general es inferior a 2 millones de euros a fecha de 31 de diciembre de 2020.

B) No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

1. Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
2. Las empresas acogidas a planes de reconversión.
3. Familiares colaboradores: No podrán tener la condición de beneficiarios/as las personas trabajadoras autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación.
4. Las empresas/entidades que hubieran sido sancionadas mediante sentencia firme por vulnerar los derechos fundamentales y las libertades de las personas trabajadoras en los seis

meses anteriores a la formalización de la contratación, siempre que la infracción hubiese sido calificada de infracción grave o muy grave.

5. Las empresas/entidades que hubieran sido sancionadas con carácter firme por haberse producido accidentes de trabajo por incumplimiento de la adopción de las medidas de seguridad en los seis meses anteriores a la formalización de la contratación, siempre que la infracción hubiese sido calificada de grave o muy grave.

6. Y, con carácter general, aquellas que hubiesen formalizado los contratos de trabajo infringiendo la legislación laboral y demás normativa vigente en materia de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales.

CUARTA: OBLIGACIONES

1. Estabilidad del/a trabajador/a reincorporado/a.

Compromiso del mantenimiento en el empleo del/a trabajador/a reincorporado/a y en el ejercicio de la actividad laboral, un **mínimo de seis meses desde la fecha de reincorporación a la actividad laboral**.

Si en dicho plazo se produce la extinción del contrato de trabajo, se procederá a la revocación total de la subvención concedida al margen de su causa.

La resolución por la que se apruebe la pérdida de derecho/reintegro total de la subvención, será adoptada por la Junta de Gobierno Local.

En todo caso, el acuerdo de devolución, conllevará la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de abono de la subvención y se calculará sobre el importe a reintegrar.

2. Reintegro de fondos: Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y condiciones, contemplados en esta convocatoria.

QUINTA: CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

- 1.000 € por el/a trabajador/a que se reincorpore manteniendo al menos, la jornada de trabajo anterior a la solicitud del ERTE, que ha de ser como mínimo del 50% (Máximo dos trabajadores/as).

SEXTA: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

- Concesión directa.

El procedimiento de concesión será el de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, distribuido en dos convocatorias, con el límite de crédito disponible en cada una de ellas.

Las ayudas se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria, siguiendo el orden de prelación temporal de la presentación electrónica de las solicitudes y hasta agotar el crédito disponible y procediendo en su caso, a la denegación del resto.

El orden de prelación se establece en función del orden de presentación en la sede electrónica, siempre que cumpla los requisitos y que la solicitud y documentación esté completa.

En caso de precisar subsanación, se entenderá como fecha de presentación, la de subsanación en la sede electrónica, a efectos del orden de prelación temporal mencionado.

En el supuesto de existir crédito insuficiente en una de las convocatorias, en caso de existir crédito excedente en la otra convocatoria una vez resuelta, aquella se podrá incrementar, y podrá distribuirse entre las solicitudes denegadas por insuficiencia de crédito.

SÉPTIMA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El crédito máximo consignado es de 1.250.000 €, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria D50.241.01.470.03 "Dirección General de Desarrollo Económico. Orientación e

Intermediación Laboral. Ayudas a la contratación, del presupuesto prorrogado par el ejercicio 2021, distribuido en dos convocatorias:

1. PRIMERA CONVOCATORIA: El crédito máximo autorizado es de 1.000.000 €, destinado a financiar las reincorporaciones producidas desde el 10 de mayo y hasta el 31 de julio de 2021 (ambos incluidos).

2. SEGUNDA CONVOCATORIA: El crédito máximo autorizado es de 250.000 €, destinado a financiar las reincorporaciones producidas desde el 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2021 (ambos incluidos).

OCTAVA: SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Con carácter excepcional y atendiendo a la recomendaciones sanitarias derivadas de la declaración del estado de alarma y de las medidas adoptadas para la prevención, contención y coordinación necesaria para hacer frente a la crisis sanitaria, se establece la obligatoriedad para las personas solicitantes de relacionarse con la Administración por medios telemáticos, utilizando el formulario habilitado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón: <https://sedeelectronica.gijon.es>), y sin que se admita el formato de solicitud en papel.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las estipulaciones de las presentes bases, suponiendo una declaración responsable del cumplimiento de requisitos.

En caso de solicitudes duplicadas, se considerará exclusivamente la última, que anulará las anteriores. Se entiende como solicitud duplicada, aquella que corresponda al mismo beneficiario y trabajador/a –trabajadores/as.

La sustitución del/a trabajador/a por el que se solicita subvención o la incorporación de otro/a trabajador/a no incluido en la solicitud inicial, solo será admisible si se presenta dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes.

El formulario específico habilitado en la sede electrónica municipal, contendrá campos de obligada cumplimentación, debiendo así mismo adjuntar, en formato PDF la documentación específica que se relaciona en la siguiente cláusula.

En el caso de precisar aportarse dos o más documentos en un mismo apartado u otra documentación aclaratoria, deberá adjuntarse en el apartado específico de: "otra documentación", especificando su contenido.

NOVENA: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO AL FORMULARIO DE SOLICITUD

A la **solicitud debidamente cumplimentada y firmada electrónicamente**, deberá acompañarse:

1. REPRESENTACIÓN

1.1 Documentación acreditativa de la representación legal de la empresa. Si la representación fuera mancomunada, se acompañará documento de autorización de todos/as los/as representantes para la tramitación de la solicitud.

1.2 Documentación acreditativa de la representación en la tramitación de la solicitud cuando el/la empresario/a actúe por medio de un tercero (asesoría/gestoría u otro):

-1.2.1 Si se trata de un/a colegiado/a profesional: Modelo normalizado de declaración responsable de representación para colegiados profesionales en virtud de Convenio de colaboración (GEN00.001) disponible en la sede electrónica municipal, debidamente cumplimentado.

-1.2.2 Si se trata de un NO colegiado/a profesional: Declaración responsable de representación

2. Comunicaciones efectuadas al SEPE (Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias): **del inicio del ERTE y del cese de prestaciones para la reincorporación** efectuada dentro de los períodos establecidos en la base segunda de las presentes.

3. Informe de Datos de Cotización – Trabajadores por Cuenta Ajena del día de la reincorporación, que necesariamente deberá coincidir con la fecha de cese de prestaciones comunicada al SEPE, para la comprobación de la jornada de reincorporación a la actividad, la cual, deberá suponer la recuperación de la jornada laboral anterior al inicio del ERTE, ya sea de suspensión o de reducción.

4. Fichero de acreedores (modelo 09.01) disponible en la sede electrónica municipal. No será necesaria su presentación cuando ya conste dicha información en la Tesorería Municipal, salvo que se quieran modificar los datos bancarios o especificar una cuenta de destino en caso de tener más de una, debiendo presentar en este caso mediante correo postal o presencialmente, el modelo original debidamente cumplimentado en la Tesorería Municipal, sita en el Edificio Administrativo “Antigua Pescadería Municipal”, Cabrales, 2 – 33201 Gijón.

5. En caso de no autorizar en el modelo de solicitud: Copia de la Tarjeta de identificación fiscal de la empresa/entidad, o del DNI/Tarjeta de identificación de extranjeros del empresario individual.

6. Con carácter voluntario: Anexo “autorización del trabajador/a”, para el acceso a los datos de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán admisibles las solicitudes presentadas por canales diferentes a la sede electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

La presentación de la solicitud, conlleva la aceptación de las estipulaciones de la presente convocatoria y la declaración responsable de la veracidad de la información contenida en ella.

Las comunidades de bienes, sociedades civiles y microempresas, presentarán la solicitud a su nombre y no al de alguno de sus miembros o socios.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que, en el plazo **máximo e improrrogable de 10 días hábiles**, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrán por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los terminos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, según lo dispuesto en el artículo 43.1 de la antedicha Ley 39/2015.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

DÉCIMA: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes, en función de las fechas de reincorporación de los trabajadores/as:

PRIMER PLAZO: Desde el día siguiente a la publicación del extracto de las presentes bases reguladoras en el B.O.P.A., y hasta el 31 de julio de 2021, para las incorporaciones de personas trabajadoras producidas desde del 10 de mayo y hasta el 31 de julio de 2021 (ambos incluidos).

SEGUNDO PLAZO: Del 1 al 30 de septiembre de 2021, para las reincorporaciones producidas desde el día 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2021 (ambos incluidos).

DÉCIMO-PRIMERA: COMISION DE VALORACIÓN

La concesión, denegación o desistimiento de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de una Comisión de Valoración que, estará integrada por los

siguientes miembros, pudiendo asistir los agentes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Gijón cuando lo estimen pertinente.

Presidencia: Director General del Área de Empleo o persona en quien delegue.

Vocales: Jefatura del Servicio de Promoción, Desarrollo e Innovación o persona en quien delegue. Jefatura del Departamento Económico o persona en quien delegue. Técnico o técnica de la Sección de Promoción del Empleo.

Secretaría: Jefatura de la Sección de Promoción de Empleo o persona en quien delegue.

En caso de ausencia o enfermedad, o cuando concurra una causa justificada, los titulares serán sustituidos, por los suplentes designados por el Presidente

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Estudiar, interpretar y valorar las solicitudes recibidas en materia de subvenciones.
- b) Elevar propuestas de resolución de concesión, denegación, desistimiento o pendientes de las subvenciones a la Junta de Gobierno Local.

DÉCIMO-SEGUNDA: PUBLICACIONES. RESOLUCIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.

1. Publicidad:

La publicidad de las presentes bases reguladoras, se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones en su redacción dada tras las modificaciones introducidas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Una vez tramitada la convocatoria, se comunicará a la BDNS, el texto y anexos, así como el extracto de la misma. Una vez publicado dicho extracto o en todo caso, transcurridas 72 horas desde que se ponga a disposición el mismo, la BDNS ofrecerá toda la información referente a la convocatoria, a través del Sistema Nacional de Publicidad de Publicidad de Subvenciones.

Asimismo, se remitirá a la BDNS, la información relativa a la concesión de las subvenciones, así como del pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación; de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos.

Todo ello sin perjuicio de la publicación en la página web del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y en otros medios establecidos al efecto de garantizar la información y transparencia de las subvenciones municipales.

2. Resoluciones:

Las resoluciones de concesión, denegación o desistimiento de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión de Valoración, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de seis meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

3. La resolución de concesión agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Ayuntamiento de Gijón, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación o ser directamente imputada ante la Sala de lo Contencioso –Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

DÉCIMO-TERCERA: COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra concedida de la misma naturaleza o igual finalidad por cualquier otra Administración Pública.

DÉCIMO-CUARTA: PAGO

El abono de la subvención se realizará en un solo pago tras la aprobación de la subvención por la Junta de Gobierno Local.

DÉCIMO-QUINTA: INCUMPLIMIENTO, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS

1. Procederá la revocación de la concesión y en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades recibidas, cuando se incumplan las obligaciones impuestas en esta convocatoria o en la resolución de concesión de la subvención, o concurren las causas definidas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.
2. La empresa deberá mantener al/a trabajador/a reincorporado/a en su puesto de trabajo y prestando la actividad laboral, durante un mínimo de seis meses.
3. El procedimiento de reintegro, se ajustará a lo establecido el capítulo II, del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de subvenciones y resto de normativa de aplicación.
4. La resolución por la que se acuerda la pérdida de derecho/ reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la empresa beneficiaria.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en las normas reguladoras y pertinentes.
6. En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El referido interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.
7. La falta de reintegro al Ayuntamiento de Gijón de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

DÉCIMO-SEXTA: SEGUIMIENTO Y CONTROL

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, o del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, el Área de Empleo Municipal llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la citada Área, para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Las empresas/entidades facilitarán aquella información que les sea solicitada para un adecuado seguimiento de las presentes subvenciones.

DÉCIMO-SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Las empresas/entidades beneficiarias de subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) y los artículos 67 a 70, ambos inclusive del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Así mismo, las beneficiarias de las subvenciones municipales, además se someterán a la Ordenanza por la que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, aprobada por el Pleno con fecha 14 de octubre de 2005.

DÉCIMO-OCTAVA: CESIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, así como en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma y de los relativos a la subvención, en su caso, concedida, salvo oposición expresa para que el Área de Empleo del Ayuntamiento de Gijón pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, se informa que los/as trabajadores/as podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, supresión, limitación y portabilidad de los datos, mediante comunicación escrita al Delegado de Protección de Datos o en cualquiera de las oficinas de la red de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

A estos efectos, las empresas/entidades, deberán informar y obtener el consentimiento expreso de los/as trabajadores/as de acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos.

DÉCIMO-NOVENA: RÉGIMEN DE MÍNIMIS

Las presentes bases quedan acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento UE número 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 publicado en el DOUE número 352, de 24 de diciembre de 2013, en lo que respecta a su prórroga y extiende su vigencia hasta el 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

En función de lo anterior, el importe de estas subvenciones, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones sometidas al mismo régimen de mínimos obtenidas por una única empresa, con independencia de su destino o finalidad, no podrá ser superior a 200.000 € en un período de 3 ejercicios fiscales (el de la obtención de la ayuda y los 2 inmediatamente anteriores), y de 100.000 € en el caso de empresas que operen en el sector del transporte de mercancías por carretera. Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, la entidad beneficiaria deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda obtenida sometida al citado régimen.

VIGÉSIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En el marco de lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (BOPA de 24/09/2018), que tiene por objeto regular las tres materias estrechamente relacionadas de, la transparencia en la actividad pública, el buen gobierno y los grupos de interés, las dos primeras en el marco de lo que con carácter básico establece la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de conformidad así mismo con la Ordenanza Municipal, dictada en el ejercicio de la potestad reglamentaria para el desarrollo de la misma (BOPA 28/11/2016): *"Las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 € o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 €"*, están obligadas a suministrar información según la citada normativa.

Según establecen los artículos 6 y 8 de la referida Ley 19/2013, las entidades beneficiarias que resulten obligadas, deberán elaborar una memoria técnica y económica, que contendrá un índice en el que se referencia toda la información y documentación cuya publicación resulta preceptiva a tenor de lo establecido en los anteriormente citados artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, así como de conformidad con la antedicha Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, documentos entre los que cabe destacar:

1. La información relativa a las funciones que desarrolla la entidad, la normativa que les es de aplicación, su estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

2. Todos los contratos celebrados con cualquier Administración Pública con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, etc.

3. Las subvenciones y ayudas públicas que le han sido concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

4. La relación de los convenios suscritos con cualquier Administración Pública, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, y obligaciones económicas derivadas de los mismos.

5. Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas.

6. El presupuesto anual de la entidad beneficiaria y presupuesto total de la actividad objeto de subvención, con detalle del porcentaje de las ayudas municipales respecto al presupuesto anual de la entidad.

7. Las cuentas anuales debidamente aprobadas por el órgano competente de la entidad beneficiaria.

La información referida y toda aquella cuya publicación sea preceptiva, deberá necesariamente estar referenciada al año inmediatamente anterior a aquel en el que se soliciten las ayudas de cuya tramitación se deriven las obligaciones de publicidad y transparencia, al objeto de que se trate de datos definitivos, y deberá tratarse de información global de la entidad y no referenciada a un proyecto o actuación concreta. Dicha información deberá ser actualizada cada año antes de la tramitación y concesión de nuevas ayudas.

Procedimiento de presentación de la información: Las entidades beneficiarias, deberán utilizar el servicio electrónico habilitado al efecto en la Oficina Virtual de la Sede Electrónica Municipal, "Transparencia de beneficiarios de subvenciones", para presentar la información requerida señalada en el artículo anterior, sin perjuicio de su publicación en su sede electrónica o página web, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno. La información aportada, se publicará directamente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

Régimen sancionador: El pago efectivo de la subvención o ayuda, con excepción de los pagos anticipados, estará condicionado a la emisión de informe favorable por el titular del Órgano Gestor sobre el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de todas las obligaciones derivadas de su concesión, incluidas las obligaciones relacionadas con la normativa en vigor en materia de transparencia.

Se entenderá que existe incumplimiento reiterado, cuando no se realice ningún tipo de publicación por parte de la entidad beneficiaria durante dos años consecutivos, o se realice de forma incompleta o errónea durante tres años consecutivos y esta no haya sido completada o rectificadas tras los requerimientos realizados al efecto. El incumplimiento reiterado de las obligaciones de transparencia por parte de las entidades receptoras de subvenciones públicas conllevará la imposibilidad de solicitar nuevas ayudas públicas hasta que se solvete dicho incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley.

VIGÉSIMO-PRIMERA: EXONERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Atendiendo a la especial naturaleza de las ayudas directas reguladas en estas bases concebidas como un mínimo apoyo para intentar auxiliar a las pequeñas y medianas empresas y personas autónomas que habiendo solicitado un expediente de regulación de empleo, tras un periodo de pérdida de actividad, deciden reincorporar de nuevo a sus trabajadores/as, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se les exonera de la obligación de "hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente", con la Administración Tributaria (Estatal, con la de Principado de Asturias y con el Ayuntamiento de Gijón/Xixón), por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por vía de apremio, tanto en el momento de presentar la correspondiente solicitud, como con carácter previo al pago.

Esta exoneración únicamente tendrá efectos en relación a las deudas generadas a partir del 14 de marzo de 2020 y hasta la finalización de la tramitación de la presente convocatoria.

VIGÉSIMO-SEGUNDA: LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en las disposiciones concordantes de aplicación. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza por la que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Gijón que fue aprobada por el Pleno con fecha 14 de octubre de 2005.

VIGÉSIMO-TERCERA: RECURSOS FRENTE A LAS BASES REGULADORAS

Contra el acuerdo que aprueba las presentes bases reguladoras, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Alternativamente o, en su caso, contra la resolución o desestimación presunta del recurso de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

AUTORIZACIONES DEL/A TRABAJADOR/A INCORPORADO/A DEL ERTE

DATOS PERSONALES					
Apellidos:					
Nombre:		NIF/NIE:			
Dirección:			E-mail:		
Código Postal:		Municipio:		Nº teléfono:	

DATOS DEL TUTOR o TUTORA (en caso de ser menor de edad)			
Apellidos:			
Nombre:		NIF/NIE:	

Autorizo al Ayuntamiento de Gijón/Xixón a solicitar información a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre datos relativos a mi vida laboral, y a la consultar de los datos de identificación a través del servicio de Verificación de Identidad , mediante la plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los datos de la vida laboral y los datos personales sólo se utilizarán a efectos de las actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión de la ayuda, así como también para la evaluación, a efectos del seguimiento de la inserción laboral del trabajador/a y su impacto en el mercado de trabajo del municipio y para el control de la subvención, extendiendo su vigencia hasta un plazo máximo de 3 años a contar desde la conclusión del contrato subvencionado.

En Gijón/Xixón, a ___ de _____ de 2021.

Firma

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud serán, incorporados a un fichero de tratamiento automatizado, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Gijón/Xixón. El/la interesado/a puede en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, sobre los datos incorporados al mismo, ante el Servicio de Atención al Ciudadano, C/Cabrales 2 – Gijón 332001-Asturias. Todo ello de conformidad con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.